



CONSTANCIA: Se recibió solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. El expediente se pidió para su digitalización. Ya se tiene disponible en PDF corresponde a un solo cuaderno principal con 111 folios, no tiene cuaderno de medidas. Armenia Quindío, 02 de septiembre de 2020.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio **#01097**

Asunto: Decreta medida
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gilberto González Zapata
Demandada: Diana Patricia Yusti Delgado y Otros
Radicado: 630013103003-**2016-00230-00**
Cuaderno: único en pdf 115

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se decreta el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos y sucesores procesales en representación del señor JORGE ORLEY ARBÉLAEZ ZULUAGA C.C. #4.464.207, reconocidos en este proceso ejecutivo quienes son:

LUIS MIGUEL ARBELAÉZ JARAMILLO C.C. #9.731.620
MARIA PAULA ARBELAÉZ YUSTI C.C. no reporta
SARA CATALINA ARBELAEZ YUSTI C.C. no reporta
DIANA MARCELA ARBELAEZ YUSTI C.C. no reporta
DIANA PATRICIA YUSTI DELGADO C.C.#41.911.502

Hasta por el monto de su asignación, siempre que hayan aceptado con beneficio de inventario, dentro de la sucesión intestada y/o testada del señor JORGE LUIS ARBÉLAEZ OCAMPO C.C.#1.242.401, quien falleció el 05 de diciembre de 2019 y progenitor del señor JORGE ORLEY ARBELAEZ ZULUAGA, que se encuentra en trámite en la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA QUINDIO conforme lo previsto en el artículo 599 del C.G.P.

Líbrese oficio a la notaria cuarta de Armenia y remítase vía correo electrónico notaria4escrituracion@yahoo.com. Con copia al correo de la apoderada judicial para lo de su cargo: abogadapilargomez@gmail.com

Con relación a la señora NATALIA ARBELAÉZ JARAMILLO C.C.#41.963.066, no figura dentro del proceso que se haya reconocido como heredera del causante así como tampoco se tiene como ejecutada en este proceso, por ende no se ordenó

seguir adelante la ejecución frente a dicha señora, razón por la cual no se decreta la medida.

La parte demandante tendrá la carga de acreditar su calidad y la dirección para notificarla con el fin de vincularla al proceso conforme a la ley.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #87 publicado el 07-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778d1416afc268fbd4374db2abe6aa5f1dc0633354b00d6fe3aefa2d5bc59f88

Documento generado en 03/09/2020 03:34:55 p.m.